



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2016-MDP

PICHANAQUI, 14 DE MARZO, 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI:

VISTO: El Informe Legal N° 42-2016-OAJ/MDP, Informe N° 036-2016-MSCD/GSP/MDP, de la Gerencia de Servicios Públicos, de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 42°, del mismo cuerpo de leyes, establece que los Decretos de Alcaldía, son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal.

En ese sentido ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía y por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo, conforme al segundo párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2011-MDP, que Reglamenta la Regularización de la Señalización de Paraderos, dispone: "Centralizar como Playa de Estacionamiento Provisional en los terrenos del futuro Centro Cívico, para vehículos pesados (ómnibus, camiones, autos y tráiler, etc.

Que, mediante Informe N° 036-2016-MSCD/GSP/MDP, de fecha 01 de febrero del 2016, la Gerencia de Servicios Públicos remite el proyecto de Directiva de Playa de Estacionamiento y solicita la opinión legal.

Que, con Informe Legal N° 42-2016, de fecha 11 de Febrero del 2016, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, da a conocer que revisado los actuados y el marco legal, se puede establecer que, está previsto dentro de la Ordenanza Municipal N° 011-2011-MDP, la centralización como playa de estacionamiento provisional, el terreno destinado para el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

futuro centro Cívico, pero no está regulado su funcionamiento y administración, en ese sentido es de la opinión que se apruebe las Directivas para el funcionamiento y Administración del Estacionamiento Vehicular Temporal en los terrenos del Centro Cívico, a través de un Decreto de Alcaldía, como norma reglamentaria y de aplicación de las Ordenanzas, para la correcta y eficiente Administración Municipal.

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles, penales a que hubiera lugar;

Que, en merito a lo expuesto, y es uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

ARTICULO 1°.- APROBAR, la Directiva N° 001-2016-GSP/MDP denominada: "DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LOS TERRENOS DEL CENTRO CIVICO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI", que consta de OCHO (08) capítulos, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto de Alcaldía, entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese el presente Decreto a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

DIRECTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EL LOS TERRENOS DEL CENTRO CIVICO DEL DISTRITO DE PICHANAQUI

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°.- Objeto de aplicación

La presente Directiva tiene por finalidad establecer los aspectos legales, técnicos administrativos para la administración de la zona de estacionamiento Vehicular en forma Temporal de los terrenos destinados para el Centro Cívico.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

La presente Directiva es de la aplicación para la jurisdicción del Distrito de Pichanaqui, concerniente a la playa de estacionamiento para vehículos motorizados y no motorizados en el terreno del Centro Cívico propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

CAPITULO II

DEFINICION Y OBJETIVO DEL SERVICIO

Artículo 3°.- Definición del Estacionamiento Vehicular Temporal

Estacionamiento vehicular temporal de un vehículo en los espacios ubicados en los terrenos del futuro centro cívico de propiedad de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui.

Artículo 4°.- Objeto del Servicio

El servicio municipal de estacionamiento vehicular temporal está orientado a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento de Vehiculares.

Constituyen parte de esta actividad la señalización de los espacios, la Colocación de elementos informativos y otras relacionadas con el servicio.

CAPITULO III

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION

Artículo 5°.- Son sujetos pasivos de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos que usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular temporal.

CAPITULO IV

VIGENCIA, HORARIOS, TIEMPO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 6°.- Nacimiento de la Obligación

Las obligaciones de estacionamiento vehicular temporal constituyen la realización inmediata al estacionamiento pudiendo administrar y/o dar en concesión, apoyo a otras instituciones de bien como apoyo social. El conductor recibirá al ingresar a las zona de estacionamiento un boleto de estacionamiento y el número de control de cada vehículo para su identificación correspondiente el cual le da derecho a estacionar en las zona destinad para tal fin.

Artículo 7°.- Vigencia

La atención correspondiente por concepto de estacionamiento vehicular temporal en la zona será en forma permanente durante todo el año.

Artículo 8°.- Horario de prestación del servicio de estacionamiento.

El horario establecido para el servicio de estacionamiento establecido será de lunes a domingo, las 12 horas del día normalmente y/o cuando se requiera será las 24 horas del día.

Artículo 9°.- Monto de la Tasa





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN

El monto de la tasa por estacionamiento vehicular temporal en la zona establecida del distrito será de la siguiente manera si es que se estime por conveniente:

TIPO DE UNIDAD	TASA S/.
Camiones tráiler y remolques	5.00 Soles
Automóviles y Camionetas (Station Wagon y Camioneta 4x4)	2.00 Soles
Micro y Custers	3.00 Soles
Ómnibus	5.00 Soles
Mototaxis	1.00 Soles
Motocicletas	1.00 Soles

Dichos montos permiten el aprovechamiento del servicio durante la permanencia de los vehículos en la zona de estacionamiento.



CAPITULO V
SEÑALIZACION DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 10°.- La Municipalidad mediante señalizaciones ubicadas en lugares visibles identificara las zonas destinadas para el estacionamiento de los vehículos.

Artículo 11°.- El monto recaudado por la tasa por estacionamiento vehicular temporal, constituye un ingreso para la institución que presta el servicio, cuyo rendimiento será destinado a la administración y mantenimiento de dicho servicio.



CAPITULO VI
INAFECTACIONES

Artículo 12°.- Se encuentran inafectos al pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal:

- a) Los conductores de vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a ley les corresponden o que realicen labores propias de su actividad como el Cuerpo General de Bomberos del Perú, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, Ambulancias en general y Vehículos Oficiales del Gobierno Local.
- b) Los exonerados por la Municipalidad Distrital, quien se reserva el derecho de expedirlas para algunos colaboradores del Municipio.



CAPITULO VII

- a) Sobre la Administración
 - La administración de los ingresos recaudados, será a favor de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, como ingresos propios.
 - Para la captación la municipalidad dispondrá de un personal y/o comisionista



CAPITULO VIII
DISPOCISION COMPLEMENTARIA

Única.- La presente Directiva entrara en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

